



**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO**

Artículo 1.

Con la denominación de “**Acción Enfermera (por una OCE transparente)**”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación. La Asociación se registrará por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2.

El domicilio principal y permanente de la Asociación radicará en la calle Lagos de Coronas 62, casa 1, (3º B), C.P. 50011 de Zaragoza.

Artículo 3.

Esta Asociación ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de España.

Artículo 4.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria al efecto o por las causas previstas en la legislación vigente. La Asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.



Artículo 5.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Fomentar la transparencia en la gestión, información y actuación de los Colegios Profesionales de Enfermería, del Consejo General de Enfermería (CGE) y de la Organización Colegial de Enfermería (OCE) en su conjunto.
2. Informar a las enfermeras españolas acerca de la gestión y las actividades de los Colegios Oficiales de Enfermería de cada una de las provincias del Estado, del CGE y de la OCE.
3. Estimular el interés de las enfermeras por la situación en la que se encuentran los Colegios Oficiales de Enfermería.
4. Canalizar el malestar enfermero con la situación actual de la OCE.
5. Propiciar los cambios en las estructuras colegiales que permitan a los profesionales de enfermería la recuperación de sus órganos de representación.
6. Colaborar con enfermeras individuales, asociaciones enfermeras, colegios profesionales y otras instituciones u organismos en temas de interés profesional y de mejora de la profesión.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Recopilar y difundir información entre las enfermeras españolas acerca de la gestión y las actividades de los Colegios Oficiales de Enfermería de cada una de las provincias del Estado, del CGE y de la OCE en su conjunto.
2. Poner de relevancia aquellos aspectos que perjudican la imagen o la labor de la profesión enfermera, para animar al colectivo a participar en la toma de decisiones.
3. Favorecer la comunicación y la colaboración entre profesionales de distintos puntos del país.
4. Coordinarse con asociaciones enfermeras, colegios profesionales y otras instituciones u organismos para realizar actos, campañas y otras actividades relacionadas con temas de interés profesional.



ESTATUTOS

5. Colaborar con asociaciones enfermeras, colegios profesionales y otras instituciones u organismos para propiciar los cambios en las estructuras colegiales que permitan a los profesionales de enfermería la recuperación de sus órganos de representación.
6. Cualquier otra actividad legal que la Junta Directiva y la Asamblea General consideren que contribuye a la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como la Junta Directiva estime oportuno.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien, dentro de lo posible, les serán compensados los gastos inevitables, y debidamente justificados, en los que incurran durante el ejercicio de sus funciones como miembros de la misma.

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva será necesario ser mayor de edad, estar en posesión del título de diplomado o graduado en enfermería y en el ejercicio de la profesión (en funciones asistenciales, docentes, investigadoras, gestoras o administrativas), estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002) y en el artículo 7.b y 7.c.



Artículo 7.

- a). Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por acuerdo unánime del resto de miembros de la Junta Directiva y por expiración del mandato.
- b). Los miembros de la Junta cesarán en su cargo automáticamente, en las 48 h siguientes a su elección como integrantes de la Junta de Gobierno de cualquier colegio provincial de enfermería, de cualquier consejo autonómico o del Consejo General y serán sustituido por el suplente que corresponda.
- c). También cesarán automáticamente, en las 48h posteriores a su elección o nombramiento para un cargo de responsabilidad o directivo en una organización sindical o partido político, siendo sustituidos de igual manera.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, que no podrá retrasarse más de dos meses desde su elección.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá, de manera presencial o virtual, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, avisando con una antelación mínima de una semana y especificando el convocante el orden del día previsto. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.



Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Informar de las actividades y gestiones descritas en el punto anterior a la Asamblea General y siempre que así lo requiera alguno de los socios.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas anuales.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados, comisiones o grupos para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que durante el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



ESTATUTOS

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, elaborará los balances y cuentas anuales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales, como miembros de la Junta Directiva, tendrán las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende y las siguientes atribuciones:

- 1.** Proponer cuantas iniciativas crean oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.



ESTATUTOS

2. Realizar programas, campañas informativas y propuestas en su área de actuación. Este área de actuación será la demarcada por el territorio correspondiente a cada provincia o comunidad autónoma:

- Transmitir a los asociados de su provincia los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Ser portavoces de las propuestas de los asociados de su demarcación territorial.

3. La Junta Directiva podrá crear vocalías no ligadas al ámbito geográfico, si lo considera necesario.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a



ESTATUTOS

juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Ambas podrán ser retransmitidas por videoconferencia para permitir la participación telemática de los socios que lo deseen y así lo hayan solicitado previamente.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la Junta Directiva y por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Transcurridos los cuatro primeros meses del año sin que se hubiese convocado la referida Asamblea, cualquier socio podrá exigir a la Junta Directiva su celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



ESTATUTOS

1. Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio de la asociación.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales que habrá enviado el Secretario a todos los socios con un mínimo de quince días de antelación.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
7. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.



4. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 23. De procedimiento de la configuración de la voluntad de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

1. La Junta Directiva podrá tomar acuerdos en reuniones presenciales o virtuales (Skype, Hangouts o cualquier otra aplicación similar que exista en el futuro) y mediante el uso de correo electrónico o cualquier otra vía

similar. En la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva deberá indicarse el formato deliberativo presencial u on-line elegido; cuando se redacte el Acta de cada reunión de la Junta Directiva dicha cuestión deberá constar en la misma.

Cuando se acuerde para una Junta Directiva el formato on-line de toma de acuerdos, el Secretario indicará en la convocatoria de forma exhaustiva los puntos del orden del día, el tiempo máximo de intervención de cada miembro y acompañará la documentación necesaria. La comunicación entre los miembros de la Junta Directiva se realizará siempre mediante correo electrónico.

2. La Asamblea General de la Asociación se podrá celebrar de forma presencial u on-line. Los asociados siempre indicarán, a efectos de notificaciones, una dirección postal y un correo electrónico. Será esta última la forma habitual y cotidiana de comunicación entre los órganos de la Asociación y sus asociados.

Si la Asamblea General se celebra en formato on-line, el Secretario remitirá por correo electrónico a los asociados:

- a) El Orden del Día donde incluirá de forma exhaustiva los puntos a tratar.
- b) La documentación necesaria para el desarrollo de los temas anteriores (informes, balances, presupuestos...).



ESTATUTOS

- c) Un documento anexo en el que consten los puntos del orden del día que se vayan a someter a votación y una casilla en la que deberá expresar su voto (SÍ, NO, ABSTENCIÓN). Los Asociados remitirán por la misma vía la hoja de votación, escaneada y firmada, en un plazo que no podrá superar las 48 h, contadas desde el inicio de la Asamblea.

El acta de la Asamblea General deberá recoger todos los aspectos anteriores.

Artículo 24. Moción de Censura.

Los asociados podrán proponer una moción de censura contra la Junta Directiva en su totalidad o contra una parte de ella. Para ello será necesario que firme la petición el 25% de los socios, con más de un año de antigüedad, en el caso de que se presente contra toda la Junta Directiva o el Presidente; o el 10%, en el caso de que se presente contra algunos de los restantes miembros.

La presentación de la moción de censura deberá constar, como mínimo, de:

- a) Causas que la justifican.
- b) Presentación de candidatura alternativa.
- c) Lista de socios que la apoyan.

Para la celebración de la Junta General Extraordinaria que decida sobre la moción presentada será necesario, en primera convocatoria, un quórum del 50% más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria (cuya celebración se convocará como mínimo 30 minutos más tarde de la primera) un 25% de los colegiados con derecho a voto.

Para que la moción sea aprobada se debe reunir una mayoría absoluta de los asistentes a favor de la moción.

Los firmantes de la moción de censura no podrán volver a presentar otra iniciativa similar hasta pasado un año.



**CAPÍTULO IV
SOCIOS**

Artículo 25.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título de Diplomado o Graduado en Enfermería.
2. Estar en posesión de cualquier otro título universitario o técnico relacionado con las ciencias de la salud.
3. Cualquier persona física o jurídica cuya importancia para el desarrollo de las actividades de la Asociación aconseje su aceptación como socio, en cualquiera de sus clases.

Será imprescindible que los asociados dispongan de una dirección de correo electrónico, que será facilitada en el momento de asociarse y que se comprometen a mantener actualizada, como requisito inexcusable para ejercer el voto telemático.

Los acuerdos de admisión de asociados los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

Artículo 26.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo



ESTATUTOS

relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La propuesta de nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, propuesta que deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Artículo 27.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de las cuotas correspondientes a una anualidad.
3. Por la ejecución de un acuerdo de expulsión incoado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
4. Por incapacidad o fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

Artículo 28. Expediente de expulsión.

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado cuando éste incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o los de la Junta Directiva.

Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

1. La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras que pudieran estar previstas en la legislación vigente, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
2. No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.
3. La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de asociado, especialmente de las



ESTATUTOS

contenidas en los puntos b y c del artículo 7 de los presentes Estatutos.

4. La divulgación de los datos personales de los asociados o la utilización de los mismos, sin consentimiento expreso de éstos, para fines que no sean los propios de la Asociación.

El expediente de expulsión se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, que será notificado por escrito al interesado en el plazo más breve posible, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días naturales, desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oído en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad. La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días.

La expulsión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. El interesado podrá comparecer ante la misma y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesario para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificará al interesado la decisión de la Asamblea General.

Artículo 29.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como asistir a la Asamblea General.
2. Ser electores y elegibles en las elecciones a los cargos de la Junta Directiva, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 30.



ESTATUTOS

3. Ser representado, en los debates y votaciones de las Asambleas, por el socio en quien delegue fehacientemente.
4. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que originen dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 30.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Acatar el contenido de los estatutos.
6. Mantener las reglas de urbanidad y cortesía en su relación con los demás socios y con el resto de entidades enfermeras.

Artículo 31.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número. Asimismo, podrán asistir a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto.



Artículo 32.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito que no provoque un conflicto de intereses.

Artículo 33.

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 34.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

Artículo 35. Convocatoria.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, dos meses de antelación, expresando los cargos a cubrir y las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y a criterios democráticos. La información sobre la convocatoria de elecciones se enviará a todos los socios, mediante correo electrónico, en las 24h siguientes al momento del acuerdo de la Junta Directiva.



ESTATUTOS

Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará una Comisión de Garantías Electorales (CdGE), que será elegida por sorteo entre los socios, el mismo día de la convocatoria electoral. Esta Comisión estará formada por un Presidente, que será el de mayor edad, un Secretario y un Vocal, que será el más joven. Además, se elegirán tres suplentes que los sustituirán, por su orden, en caso de pertenencia a alguna de las candidaturas concurrentes o si durante el proceso electoral surge alguna incidencia que les impida continuar con sus funciones.

El día de la votación, coincidirá, necesariamente, con aquél en que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año en el que se deba renovar la Junta Directiva.

Artículo 36. Candidatos y candidaturas.

Podrá optar a cualquier cargo de la Junta Directiva todo socio que tenga reconocido por Estatuto el derecho a ser elector y elegible y que tenga al menos una antigüedad de dieciocho meses en la asociación. Este requisito no será exigible a los socios fundadores que formen parte de la primera Junta Directiva.

Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota anual.

Artículo 37.

Cada candidatura que se presente constará, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como determine la Junta Directiva. Además, deberá incluir hasta un máximo de 5 cinco suplentes.



Artículo 38.

Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

Artículo 39.

Las candidaturas se presentarán ante la CdGE, dentro del plazo de 15 días desde la convocatoria, y se formalizarán mediante escrito firmado por todos los candidatos y enviado por correo electrónico al Secretario de la CdGE, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
- b) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura, así como del posible o posibles suplentes.
- c) Programa electoral con el que se concurre a las elecciones.

Artículo 40.

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la CdGE, que lo comunicará en tiempo y forma a la Junta en funciones, que será la encargada de publicarlo en la página web de la Asociación y mediante el envío de un correo electrónico a todos los socios, en el plazo de 72 horas tras finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 41.

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de la Asamblea General. En el caso de que no fuera ratificada, comenzará de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciéndose un nuevo plazo para presentación de candidaturas.



Artículo 42.

La CdGE deberá certificar por unanimidad de sus miembros que cada candidatura presentada reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Contra la resolución de exclusión de alguna candidatura, de producirse, podrá presentarse recurso de reposición, que será resuelto por la CdGE en el plazo de 48 horas. Dicha resolución dará por finalizada la vía administrativa o interna.

Artículo 43.

Se pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas la lista definitiva del censo electoral, siguiendo las leyes vigentes.

Las candidaturas proclamadas podrán enviar, al menos en dos ocasiones, información de las mismas a través del correo electrónico de la asociación, una vez aprobados los documentos por la CdGE.

Artículo 44. Votaciones.

Las votaciones se celebrarán en la sede que determine la Asociación, en la fecha y horario establecidos en la convocatoria, que fijará la hora de comienzo y final de la jornada electoral. El recuento de los votos se realizará el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, una vez finalizado el periodo de votación establecido.

La CdGE procederá al nombramiento de la Mesa Electoral, que estará integrada por un miembro de la Junta Directiva y el interventor de cada candidatura y que actuará durante todo el plazo en que se encuentre abierto el periodo de votación.

Bajo la supervisión de la CdGE, la Mesa Electoral llevará a cabo el control de las votaciones y posterior recuento de los votos. Para ello, el Secretario de la Asociación entregará dos copias del censo de asociados, en las que se señalará claramente qué socios han votado por correo. Los interventores designados por las candidaturas



ESTATUTOS

podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la CdGE con carácter inmediato.

Artículo 45.

La votación será por sufragio directo y secreto, y se realizará presencialmente, por correo o delegando el voto en otro socio. Podrán participar como electores todos los asociados con una antigüedad mínima de un año, que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación y figuren en el censo electoral elaborado al efecto. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del documento oficial acreditativo de identidad.

Los electores dispondrán de un espacio para garantizar la libertad y secreto del voto.

Artículo 46. Delegación de voto

Los socios que así lo decidan, podrán delegar su voto en cualquier otro asociado que asista a la Asamblea. Para ello, el socio delegante deberá cumplimentar el impreso de "Delegación de voto" en el que figurarán la fecha de la asamblea concreta para la que se delega el voto, el nombre y apellidos del socio que otorga y del que recibe la delegación, número de socio de ambos y fotocopia del DNI y firma de ambos asociados.

Al inicio de la Asamblea, se entregarán al Presidente de la CdGE las delegaciones de voto junto con una fotocopia del DNI del socio delegante. El Presidente hará entrega de ellas a la Mesa Electoral.

Cada asociado presente sólo podrá presentar una delegación de voto. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida



Artículo 47. Voto por correo

Los socios que lo deseen podrán votar por correo. Para ello, deberán solicitarlo, mediante correo electrónico, al Secretario/a de la asociación, desde 24 h después de la convocatoria electoral, hasta 30 días antes de la celebración de las elecciones. El Secretario/a, una vez comprobado el derecho a voto del socio solicitante, le remitirá por correo postal los sobres y las papeletas necesarios. El envío incluirá una papeleta de cada una de las candidaturas proclamadas, un sobre en el que deberá introducirse la papeleta elegida y un segundo sobre en el que se introducirá el primero. En este último sobre, el socio deberá anotar su nombre y apellidos y su firma y enviarlo por correo postal certificado a nombre del/la Secretario/a al domicilio social de la asociación. El Secretario de la Asociación entregará los votos recibidos por correo, al Secretario de la CdGE, que llevará relación de los mismos y los custodiará hasta el día de las elecciones.

Serán válidos todos los votos recibidos hasta el día anterior a las elecciones y que se reciban en el formato especificado más arriba.

El día de las elecciones, el secretario de la CdGE, extraerá cada voto del sobre identificado correspondiente y los introducirá en la urna general al final de la votación. Los socios que voten presencialmente, deberán acreditar su identidad mediante la presentación del DNI. El voto presencial, anula el voto delegado y el voto por correo. Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por la Asociación y se facilitarán a todos los asociados.

Artículo 48.

Cualquier papeleta en la que figure el nombre de un asociado que no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo.

También se declararán nulos los votos que incluyan papeletas de varias candidaturas, aquellos con raspaduras o tachaduras, y aquellos que contengan en el sobre cualquier cosa que no sea una papeleta electoral.



Artículo 49.

Para la elección de los cargos a la Junta Directiva se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Asociación de acuerdo con las candidaturas proclamadas. El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas.

Artículo 50. Escrutinio y proclamación

Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público y se llevará a cabo en el salón electoral por la Mesa.

Artículo 51.

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta, que entregará a la CdGE con copia a los interventores de cada candidatura.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, se celebrarán las votaciones necesarias hasta que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría simple. La Junta Electoral determinará las fechas de las nuevas votaciones; la proclamación de electos y la toma de posesión se efectuará simultáneamente dentro de las 36 horas siguientes a la finalización de la votación en la que se lograse la mayoría simple.

Artículo 52.

Si no se presentan impugnaciones al escrutinio, la CdGE dispondrá de un plazo máximo de 24 h, tras la finalización del escrutinio, para proclamar los candidatos elegidos por mayoría simple, aunque se procurará realizar la proclamación en el mismo momento en que se finalice el recuento.



ESTATUTOS

Si se presentasen impugnaciones al escrutinio deberá realizarse la proclamación 48 horas después. Esas impugnaciones deben presentarse en el plazo de 24 horas y resolverse por la Comisión antes de las 24 horas siguientes.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 53.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados presentes.

Artículo 54.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

FIRMADO

**JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CASAS
PRESIDENTE**

**REBECA BRUNED PONS
SECRETARIA**

ZARAGOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2017 ESTATUTOS MODIFICACIÓN DENOMINACIÓN



ESTATUTOS